

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

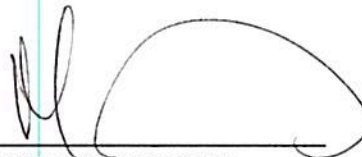
CONSTANCIA PARCU-008

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	EIH-163	000105	11/02/2019	061	05/04/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 8 de ABRIL de 2019.



ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000105

(11 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-163, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 30 de mayo de 2012, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, suscribió con el señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, el contrato de concesión No. EIH-163, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 3.96339 hectáreas, en jurisdicción del Municipio de SARAVERENA en el Departamento de ARAUCA, con una duración de cinco (5) años contados a partir del 8 de febrero de 2013, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional (Folios 187-196 Cuaderno Principal).

Mediante oficio radicado No. 20189070347522 de fecha 24 de octubre de 2018, el concesionario presentó escrito de renuncia al título minero No.EIH-163, invocando el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Revisado el expediente, se tiene que mediante concepto técnico PARCU-1428 de fecha 15 de noviembre de 2018, concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

Se recomienda REQUERIR al titular el saldo faltante de \$2.584 pesos, \$8.788 pesos, \$8.122 pesos y \$556 pesos, correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 respectivamente. Más los intereses generados desde el 11 de septiembre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago

Se recomienda REQUERIR al titular el saldo faltante de \$6 012 pesos, \$14 pesos, \$5.275 pesos y \$1 965 pesos, correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 respectivamente. Más los intereses generados desde el 11 de septiembre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago

Se recomienda REQUERIR al titular el saldo faltante de \$226 pesos, \$73 pesos, \$7 pesos y \$65 pesos, correspondientes al pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-163, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

respectivamente. Mas los intereses generados desde el 11 de septiembre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago

Se recomienda APROBAR los pagos correspondientes a las regalías del I y IV trimestre de 2016, ya que los saldos e interés fueron correctamente liquidados

Se recomienda APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, y III trimestre de 2018. Ya que se encuentra correctamente consignado lo declarado.

Se recomienda APROBAR los FBM semestral y anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y FBM semestral de 2018, ya que lo reportado en producción está acorde a lo declarado en regalías

Se recomienda APROBAR la póliza de cumplimiento N° 1180573-3, con vigencia hasta el 18 de abril de 2019 ya que cumple con todos los parámetros establecidos.

De acuerdo al presente concepto técnico, se concluye que el contrato de concesión EIH-163 NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PAR-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-163.

De otra parte, teniendo en cuenta que el titular minero allegó los pagos solicitados, mediante concepto técnico PARCU-007 de fecha 9 de enero de 2019, concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES.

En atención al radicado No 20189070358002 del 20-12-18, se procede a evaluar técnicamente, las últimas actuaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión (L.685) EIH-163.

El Contrato de Concesión (L.685) EIH-163, proviene de una Solicitud de Legalización Minera, por lo tanto, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE que no tiene la obligación del Canon Superficial.

Después de revisar el radicado No.20189070358002 del 20-12-18, en el cual se allegan 12 transacciones bancarias (Pagos PSE - BANCOLOMBIA) con pagos realizados como faltantes a regalías de los trimestres I al IV de los años 2013, 2014 y 2015; SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que el titular minero con estos pagos cubrió los faltantes correspondientes a la declaración de regalías para los trimestres I al IV de los años 2013, 2014 y 2015; por lo tanto, SE RECOMIENDA ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I al IV de los años 2013, 2014 y 2015. El titular cuenta con un saldo a favor de \$539.

SE RECOMIENDA RECORDAR al titular minero que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago; teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la declaración de las regalías del trimestre IV de 2018.

SE RECOMIENDA ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, lo determinado en el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1428 del 15-11-16, en cuanto a la aprobación de los FBMs Semestral y Anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y Semestral de 2018.

SE RECOMIENDA RECORDAR al titular minero radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio); teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la presentación del FBM Anual de 2018.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-163, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SE RECOMIENDA ACOGER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, lo determinado en el CONCEPTO TÉCNICO PARCU-1428 del 15-11-18, en cuanto a la aprobación la Póliza de Cumplimiento No 1180573-3, con vigencia hasta el día 18-04-19

SE RECOMIENDA RECORDAR al titular minero que la Póliza Minero-Ambiental se debe mantener vigente durante la vida útil del proyecto y durante tres (3) años más, después de su terminación

El día 12 de marzo de 2012, se profiere AUTO GLM-0387, por el cual SE APRUEBA EL PTO. (c1 f.162).

El día 14 de octubre de 2011, CORPORINOQUIA profiere RESOLUCIÓN No 200 41-11 1631, por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental (PMA), correspondiente a la Solicitud de Legalización Minería de Hecho EIH-163, para materiales de construcción (Tipo Canteras); y Resolución No 500341-12 0292 del 20-03-12, con la determinación de no reponer y confirmar lo dispuesto en el artículo tercero en cuanto al uso de equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el RMN. (c1: f.128 f.169).

Consultado el CMC, se tiene que, para la fecha del presente concepto, el área del Contrato de Concesión (L.685) EIH-163, presenta superposición (total) con una (1) capa de ZONA DE RESTRICCIÓN: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO SARAVENA - ARAUCA - MEMORANDO ANM 20172100268353 REMISION ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/146.%20ACTA%20MUNICIPIO%20DE%20SARAVENA.pdf> FECHA CONCERTACIÓN: 06/12/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.

Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), no se evidencia radicación en cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Informe de Visita PARCU-0882 del 31-07-18 (visita realizada el día 19-06-18), acogido mediante AUTO PARCU-1387 del 13-08-18; se evidencia mediante radicado No.20189070347522 del 24-10-18, renuncia al título: SE RECOMIENDA RECORDAR al titular minero que tiene la responsabilidad exclusiva en la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro del área del contrato EIH-163 y de la obligación del cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización. También que, el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas serán verificadas en próximas visitas.

El día 24 de octubre de 2018, mediante radicado No.20189070347522, se presenta escrito con Renuncia al Contrato de Concesión, mencionando que se encuentra vencido desde el 18-02-18, teniendo en cuenta que las reservas se agotaron. (SGD). SE REMITE AL AREA JURIDICA APLICAR LO QUE HAYA LUGAR.

Después de consultar la opción "titular" para el Contrato de Concesión (L.685) EIH-163, en la plataforma Web-ANM, se evidencia que el título en mención no se encuentra publicado en el RUCOM, sin embargo, teniendo en cuenta que cuenta con PTO y Plan de Manejo Ambiental impuesto. SE RECOMIENDA REALIZAR la gestión pertinente con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM.

Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión (L.685) No. EIH-163.

La presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo; por lo tanto, se remite al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Cucuta, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contenido del Contrato de Concesión No.EIH-163, se observa que mediante escrito radicado No. 20189070347522 de fecha 24 de octubre de 2018, el titular minero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-163, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentó renuncia al contrato único de concesión, no obstante lo anterior, el mencionado título fue otorgado por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero nacional materializada el día ocho (8) de febrero de 2013, lo que significa que su terminación aconteció el día ocho (8) de febrero de 2018; el artículo 110 de la Ley 685 de 2001 prevé el vencimiento del término como una de las causas de terminación de la concesión, al respecto reza:

Artículo 110. Vencimiento del término. A la terminación del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo su prórroga, o por cualquier otra causa, el concesionario dejara en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a fecha el Contrato de Concesión No.EIH-163 se encuentra terminado y el titular minero ha manifestado su renuncia con lo que se deduce que no tiene interés en hacer uso de la prórroga o derecho de preferencia del mismo, se procederá a declarar la terminación por vencimiento del término.

Teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARCU-1428 de fecha 15 de noviembre de 2018, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se verificó que el titular minero adeudaba el cumplimiento de algunas obligaciones contractuales, y que posteriormente mediante Concepto Técnico PARCU-007 del 8 de enero de 2019 se constató que se allegaron los pagos correspondientes, se procederá a acoger mediante el presente acto administrativo los mencionados conceptos

Finalmente, se hace necesario que el titular del contrato señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, mantenga vigente la póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Terminación del Contrato de Concesión No EIH-163 suscrito con el señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.546.051, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIH-163, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento del titular los conceptos técnicos PARCU-1428 de fecha 15 de noviembre de 2018 y PARCU-007 del 8 de enero de 2019 mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Saravena, Departamento de Arauca. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, Cobro Coactivo y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. EIH-163, previa recibo del área objeto del contrato

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, titular del contrato, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS *uf*
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses - Abogado
Aprobó: Roque Barreiro / Coordinador PGR Cúcuta
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC *uf*
Vó Bo: María Fernanda Brdaya - Experto VSC Zona Norte

9



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 061

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000105 de fecha 11 de febrero del 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION N° EIH-163 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA , dentro del expediente N° EIH-163, la cual fue notificada por conducta concluyente al señor ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, el día 20 de marzo del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el cinco (5) de abril del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 05 ABR 2019

ING MARISA FERNANDEZ-BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Federico Adrián Patiño. PARCU.
Copia: Expediente*

Página 1 de 1

